CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 115-2024-2-5741-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL
JESÚS MARÍA, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO – ÍTEM 20 – EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 030-2023"

PERIODO: DEL 10 DE AGOSTO DE 2023 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

2 DE DICIEMBRE DE 2024

LIMA-PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

1152024257410 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 115-2024-2-5741-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO – ÍTEM 20 – EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 030-2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	SERVIDOR PÚBLICO APROBÓ UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 - ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO - ITEM N° 20 PESE A QUE EL CONTRATISTA NO SUSTENTÓ DEBIDAMENTE QUE EL ATRASO NO LE ERA IMPUTABLE, GENERANDO QUE NO SE LE DETERMINE NI APLIQUE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 517 945,68, CONSTITUYENDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIÓN**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 115-2024-2-5741-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO – ÍTEM 20 – EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 030-2023"

PERIODO: DEL 10 DE AGOSTO AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-5741-2024-003, iniciado mediante Oficio N° 0447-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 10 de octubre de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno, en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023, se desarrolló en conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítem N° 20 – en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023", convocada por el monto de S/ 5 179 456,80, en cuya etapa de ejecución contractual, se constató que el jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe (e) de la Unidad de Administración, aprobó una (1) solicitud de ampliación de plazo por un total de quince (15) días calendario, sin que el contratista acredite y sustente debidamente el retraso de entrega del ítem N° 20, hecho que ocasionó perjuicio económico de S/ 517 945,68 por la inaplicación de las penalidades por mora en la ejecución contractual al contratista.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 10 de agosto de 2023[2] al 12 de diciembre de 2023[3], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

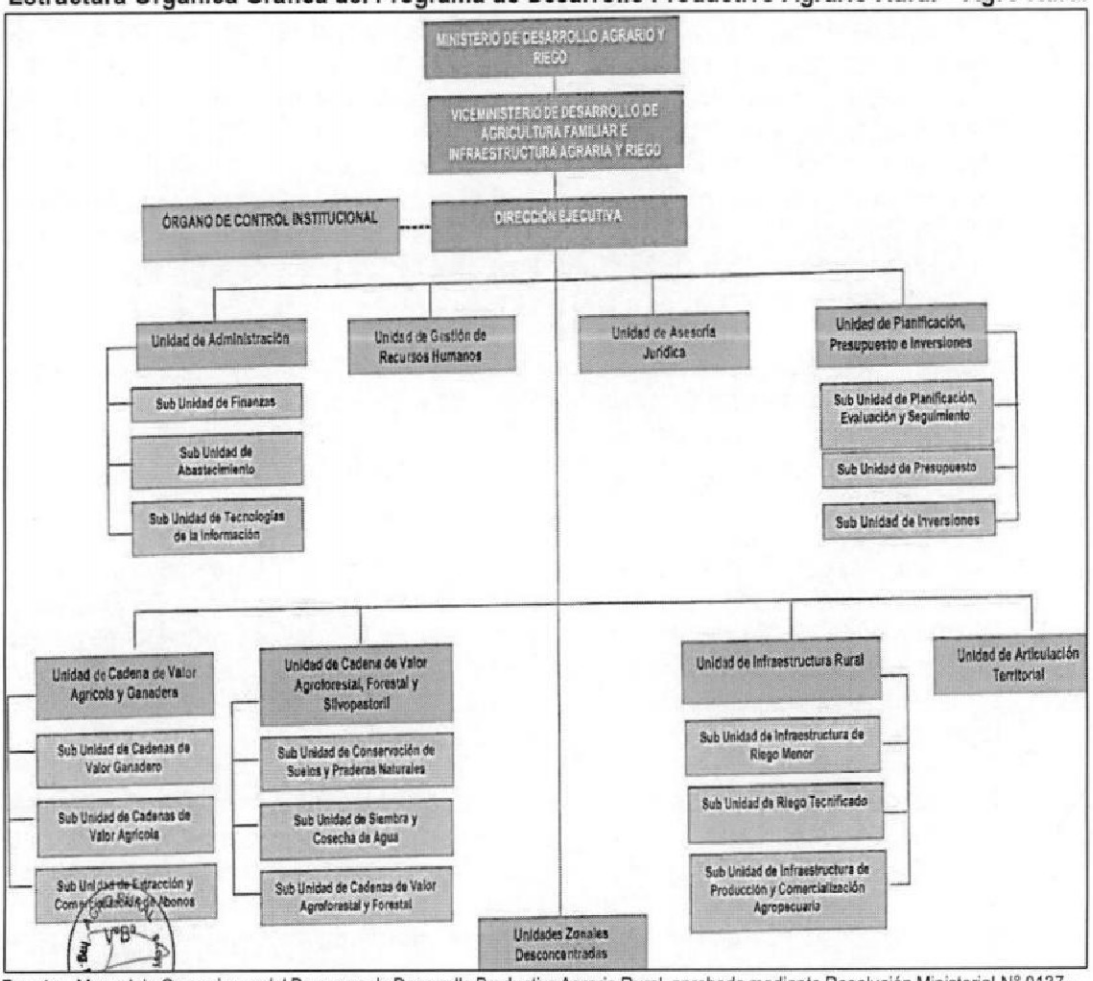
1 Reconformación de la comisión de control con Oficio N° 0454-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 21 de octubre de 2024.
2 Fecha de aprobación del Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023.
3 Fecha de pago del último comprobante de pago del ítem N° 20 entregado en el marco de la contratación directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.

4. De la entidad o dependencia

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, pertenece al sector Agrario y Riego en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica Gráfica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural



Fuente: Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, y sus modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO APROBÓ UNA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 - ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO - ITEM N° 20 PESE A QUE EL CONTRATISTA NO SUSTENTÓ DEBIDAMENTE QUE EL ATRASO NO LE ERA IMPUTABLE, GENERANDO QUE NO SE LE DETERMINE NI APLIQUE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 517 945,68, CONSTITUYENDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada al expediente de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, Ítem N° 20 – en el marco del D.U. N° 030-2023[4]", convocada por el monto de S/ 5 179 456,80 y adjudicada a la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. (Contratista), se evidenció que en la etapa de ejecución contractual, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento[5] y a su vez jefe (e) de la Unidad de Administración[6], opinó y declaró procedente una solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario, pese a que la documentación que presentó el contratista, como sustento de los hechos generadores del atraso, no se encontraba acreditada ni sustentada debidamente.

Además, dicha información es inexacta e incongruente, al haber adjuntado comunicados de cierre temporal por mantenimiento de las plantas de las empresas[7] que abastecían de bienes a los proveedores del contratista, los mismos que no contenían fuente de información, firma o sello oficial, siendo que dos (2) de estas empresas señalaron que no emitieron los referidos comunicados y no suspendieron actividades.

Asimismo, respecto a los abonos realizados por el contratista a sus proveedores Selecta GB SAC y Nutrianimals SAC, adjuntó doce (12) vouchers de depósito a favor de Selecta GB SAC, siendo que tres (3) corresponden al 27 de setiembre de 2023 y nueve (9) a la primera quincena[8] de octubre de 2023, fechas anteriores a la verificación de stock que fue realizada el 25 de octubre de 2023, requisito para la adjudicación de la contratación, aunado al hecho de que el proveedor Nutrianimals SAC señaló no haber tenido relación contractual ni extra contractual con el contratista.

Adicionalmente, respecto a las "Lluvias y deterioro de alimento para animales", el contratista no señaló el lugar ni las condiciones en que ocurrió dicho evento, presentando para ello un reporte de lluvias de octubre de 2023, cuyas fechas y días no corresponden al calendario real del mes de octubre de 2023; además, el citado reporte no fue emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI; situaciones que evidencian que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía.

Con tales hechos se trasgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161;

[4] Mediante Decreto de Urgencia N° 030-2023 de 27 de julio de 2023, el Estado Peruano transfirió recursos a Agro Rural para que ejecute actividades de manera inmediata para la preparación y respuesta por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del fenómeno El Niño en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 4)**.

[5] Designado como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento con Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023.

[6] Designado temporalmente a partir del 18 de octubre de 2023, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023.

[7] Alicorp SAA, Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) y Molino El Triunfo SA.

[8] Una (1) de 5, tres (3) de 6, una (1) de 7 y cuatro (4) de 10 de octubre de 2023.

numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de Contrataciones de Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; los numerales V.7 y V.8 de las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000391 de 27 de octubre de 2023.

Estas situaciones generaron que no se determine ni aplique al contratista la penalidad por mora por el importe de S/ 517 945,68, constituyendo perjuicio económico a la entidad.

Estos hechos se exponen a continuación:

a) Especificaciones técnicas

Mediante Memorando N° 0828-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 5)**, Agro Rural aprobó el "Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023" conteniendo las intervenciones, entre otros, la Tarea 8.6 "Kit de Adquisición y Entrega de Alimento Suplementario para Ganado"; en mérito de ello, Agro Rural efectuó contrataciones directas en el marco del literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para la adquisición de alimento suplementario para ganado (heno de avena y/o alfalfa, pellet, afrecho de trigo y/o cebada, maíz molido, pancamel).

Con Memorandos N[os] 0855, 0895 y 1313-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 14,18 de agosto de 2023 y 7 de octubre de 2023 **(Apéndices N[os] 6, 7 y 8)**, respectivamente, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial, remitió a la jefa de la Unidad de Administración, el requerimiento de heno e insumos alimenticios para la implementación del kit de adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado, adjuntando las Especificaciones Técnicas, reformuladas y actualizadas, respectivamente, entre otros, para el departamento de Puno; los cuales establecían las características y condiciones de los bienes a contratar, según se detalla a continuación:

"V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
V.1 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
Se requiere la siguiente cantidad en kg: (...)

DISTRIBUCIÓN POR ITEM				
ITEM	DISTRITOS	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
(...)				
20	HUANCANE, HUATASANI, INCHUPALLA, PUSI ROSASPATA, TARACO, VILQUE CHIUCO	INSUMOS (afrecho de trigo y/o afrecho de cebada y/o maíz molido y/o pancamel)	1,628 760.00	KG

(...)
V.7 Penalidad
En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
V.8 Lugar y Plazo de entrega (...)
- ***Plazo de Entrega***

El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un ***PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO****, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación.*
Para lo cual, previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural. (...)
Nota:
- Los bienes deberán entregarse en forma total. La verificación se realizará en un plazo máximo hasta de cuatro (04) días calendario contados a partir de la comunicación al postor, quien deberá remitir la dirección del almacén inmediatamente, estando bajo responsabilidad de postor dar direcciones y números de contacto que aseguren la coordinación exitosa."

b) Cotización para adquisición de alimento para ganado

El órgano encargado de contrataciones de Agro Rural cursó correo electrónico de 7 de octubre de 2023 **(Apéndice Nº 9)**, a diversos postores, solicitando cotizaciones para la adquisición de alimento suplementario (insumos) para ganado por situación de emergencia, entre otros, para el ítem N° 20 del departamento de Puno[9].

Es así que, el 19 de octubre de 2023, el gerente general de la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L., remitió su cotización de alimento suplementario (insumos) para ganado por situación de emergencia, de diversos ítems, entre ellos, para el ítem N° 20 **(Apéndice Nº 10)**, adjuntando entre otros, el *"Formato Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega"*[10], a través del cual se comprometió a cumplir con la entrega en el plazo establecido, señalando lo siguiente:

> *"(...) Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las especificaciones técnicas del procedimiento de la referencia,* ***me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 15 DIAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente de notificada la carta de adjudicación, conforme el cronograma de entrega establecido en las especificaciones técnicas del procedimiento****".* (lo subrayado y sombreado es nuestro).

c) Procedimiento de verificación de stock previo a la adjudicación de los bienes

El numeral *"V.8 Lugar y Plazo de entrega"* de las Especificaciones Técnicas adjuntas a las Bases[11] de la Contratación Directa Nº 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 **(Apéndice Nº 11)**, estableció: *"(...)* ***previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes****, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural. (...)"* (lo subrayado y sombreado es nuestro); por consiguiente, la previa verificación de stock de los bienes en los almacenes del proveedor, tuvo como finalidad garantizar la disponibilidad de los mismos para el cumplimiento oportuno de la contratación.

Al respecto, mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice Nº 12)**, el órgano encargado de las contrataciones, solicitó al jefe de la Unidad de Articulación Territorial, la verificación de stock de las ofertas técnicas, entre otros, en el departamento de Puno para el ítem N° 20, alcanzando para tal fin las direcciones de los almacenes de la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L, sito en la Av. Manco Cápac con Jr. San Martín, distrito Juliaca, provincia San Román y Av. Panamericana N° 821, distrito Ilave, provincia El Collao, ambos en el departamento de Puno[12], seguidamente, mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2023 **(Apéndice Nº 13)**, la especialista de la Unidad de Articulación Territorial (UAT)[13], solicitó al jefe y especialista de la Unidad Zonal Puno, la verificación de stock, entre otros, del citado ítem en los almacenes de la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L.

En mérito de ello, mediante Memorando N° 1563-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice Nº 14)**, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial, informó, entre otros, al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe (e) de la Unidad de Administración, la verificación en el almacén de la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L, el mismo que fue efectuado por el responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno, quien a través del Informe N° 076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ASESOR LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Correo adjunto al expediente de Contratación Directa Nº 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
[10] Formato suscrito por el referido gerente general, en su calidad de postor.
[11] Aprobadas con Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés" de 27 de marzo de 2024.
[12] Direcciones consignadas en el Anexo N° 8 "Declaración Jurada de Dirección de Almacén" **(Apéndice Nº 10)**.
[13] Por encargo del jefe de la Unidad de Articulación Territorial comunicó a través del correo electrónico.

UZPUNO/RIM[14] de 25 de octubre de 2023[15] **(Apéndice N° 15)**, dejó constancia que el precitado postor contaba con el stock de 1 628 760,00 kg de alimento suplementario (Insumo) en los almacenes ubicados en la Av. Manco Cápac con Jr. San Martín distrito Juliaca, provincia San Román, departamento de Puno y Av. Panamericana N° 821, distrito Ilave, provincia El Collao, departamento de Puno, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 2
Verificación de Stock por Almacén

FORMATO 01: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACÉN

CONTRACIÓN DIRECTA:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTOR:	R&JM REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
UBICACIÓN DE ALMACÉN:	AV. MANCO CAPAC CON JR. SAN MARTIN DISTRITO JULIACA, PROVINCIA SAN ROMAN, DPTO PUNO Y AV. PANAMERICANA 821, DISTRITO ILAVE, PROVINCIA EL COLLAO DPTO PUNO
ÍTEM A QUE POSTULÓ:	ITEM 20 DE PUNO
CANTIDAD SOLICITADA SEGÚN ÍTEM DE POSTULACIÓN:	ITEM 20: 1,628,760.00 KG.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMO)	Kg	1,628,760.00
TOTAL		1,628,760.00

Fuente: Informe N° 076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZ/RIM de 25 de octubre de 2023.

De la imagen precedente, se advirtió que el "FORMATO 01: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACÉN" **(Apéndice N° 18)**, se encuentra sellado y visado por el responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno, en cuyo contenido se describió la totalidad de kilogramos por el ítem N° 20 solicitado; por lo que, con dicha verificación, el postor acreditó que contaba con la disponibilidad para entregar el 100% del bien adjudicado.

d) Adjudicación de bienes (insumos)

Luego de la verificación del stock, mediante Carta N° 538-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA notificada al correo electrónico crotalkcht@hotmail.com[16] de 26 de octubre de 2023[17] **(Apéndice N° 19)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, adjudicó a la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMO) PARA EL DEPARTAMENTO PUNO -, ITEM 020, EN EL MARCO DEL D.U. N° 030-2023", para su entrega en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la

[14] Adjunto al Informe N° 867-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZPUNO **(Apéndice N° 16)** del jefe (e) de la Unidad Zonal de Puno, el cual se hace referencia en el Informe Técnico N° 547-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 17)**, elaborado por el señor Jesús Ernesto Espinoza Brito de la Unidad de Articulación Territorial.

[15] Remitido a la Sub Unidad de Abastecimiento por correo electrónico de 25 de octubre de 2023, que indica que *"(...) dicho informe se estará regularizando el día de mañana"*.

[16] Correo consignado en el Formato Anexo N° 1 "Declaración Jurada de datos del postor", adjunto a la propuesta económica presentada por R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L (**Apéndice N° 10**).

[17] Notificada por la asistente a horas 20:44 pm.

carta de adjudicación[18]; es decir, inició el 27 de octubre y culminó el 10 de noviembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Detalle de adjudicación del Ítem N° 20

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UNID MED	P/UNIT S/	MONTO S/	PLAZO DE ENTREGA
20	ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO.	1,628,760.00	Kg	3.18	5,179,456.80	15 días calendarios

Fuente: Carta N° 538-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 26 de octubre de 2023**(Ver apéndice N° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En respuesta, mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 20)**, el contratista, comunicó a la Unidad de Administración, lo siguiente: *"Señores de agro rural mi representada recibió conforme la carta N° 538-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA y se les atenderá en los plazos correspondientes (...)."*

Seguidamente, el 27 de octubre de 2023, la entidad emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000391 "Alimento concentrado para ganado vacuno inicio (al peso) – Huancané" por un monto de S/ 5 179 456,80 **(Apéndice N° 21)** la cual consignó en el rubro "Plazo de Entrega", lo siguiente: *"El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega, señalado, en un PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación (...)"*; indicando además en el rubro "Penalidad", que: *"(...) En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

e) Presentación de la primera solicitud ampliación de plazo

Mediante Carta N° 0011-R&JM-RSG-2023 de 6 de noviembre de 2023[19] **(Apéndice N° 22)**, el contratista solicitó la ampliación del plazo de entrega del Ítem N° 20, por quince (15) días calendario adicionales, invocando la causal del literal b), numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica que la ampliación es procedente "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", señalando como hecho generador de atraso, lo siguiente:

*"2).- **FORMALIDAD DE LA SOLICITUD***
(...) conforme a la verificación del stock en almacenes del bien objeto de la contratación, se tiene que; se contaba con las cantidades requeridas, no obstante, por inclemencias climáticas a causa de precipitaciones pluviales, manifestándose como lluvia, dio origen a que los bienes objeto de la contratación, sufrieran desperfectos y daños, lo cual imposibilita la entrega de la prestación en el plazo de entrega contemplado en la carta de adjudicación, por caso fortuito no imputable al contratista, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
Por tanto, cabe la consideración en este escenario, solicitar la ampliación de plazo, por 15 días calendario siendo la nueva fecha del plazo de entrega el 25 de noviembre del año 2023.
*3).- **ANÁLISIS***
Bajo los alcances de la normativa (...), a efectos, de identificar la fecha de inicio y fin del hecho generador de atraso por inclemencias climáticas a causa de precipitaciones pluviales, manifestándose como lluvia, lo cual

[18] El numeral V.8 Lugar y Plazo de entrega de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, estableció que: *"El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un **PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación. Para lo cual, previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural. (...)".*
[19] Registrada por mesa de partes virtual de la entidad a las 12:59 horas del 6 de noviembre de 2023.

origino el sufrimiento de daño y desperfecto, se tiene que: el día 26 al 30 de octubre 2023, por la noche se originó la manifestación fortuita. (...)".

En atención a ello, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, mediante Informe N° 4216-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice Nº 23)**, solicitó opinión y valoración respecto a la solicitud de ampliación de plazo al jefe de la Unidad de Articulación Territorial (área usuaria), en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; quien dio respuesta el 15 de noviembre de 2023, con el Memorando N° 1806-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT **(Apéndice Nº 24)** trasladando y haciendo suyo el Informe Técnico N° 690-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT/JEEB **(Apéndice Nº 25)** de la misma fecha, concluyendo que no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada, precisando lo siguiente:

*"**II. ANÁLISIS** (...)*
2.2. La empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. no acredita con documentos sustentatorios la precipitación pluvial de las fechas 26 al 30 de octubre. Además, el proveedor tiene la responsabilidad de tener sus bienes almacenados de una manera correcta, siguiendo las indicaciones de las instituciones reguladoras de piensos o alimentos para animales.
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
*Por la información presentada para la ampliación de plazo solicitada por R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L., **NO** amerita la ampliación de plazo."*

Al respecto, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento[20] remitió el Informe N° 4316-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice Nº 27)**, a su persona, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, indicando lo siguiente: *"(...) 3.6 (...), al no haber el Contratista, proporcionado información que acredite que el atraso y/o paralización en la ejecución de las prestaciones no es de su responsabilidad, así como tampoco ha cumplido con identificar el hecho generador de atraso; por tanto, no corresponde otorgar la ampliación de plazo contractual, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento, en tal sentido, la solicitud presentada por el Contratista deviene en improcedente. (...)"*, concluyendo que: *"(...), esta Sub Gerencia es de la opinión de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentado (...) debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".*

Es así que, mediante Carta N° 0582-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA[21] de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice Nº 28)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto jefe (e) de la Unidad de Administración, comunicó al contratista lo siguiente: *"(...) su solicitud de ampliación de plazo de entrega, (...), es declarado IMPROCEDENTE".*

f) Aprobación de la segunda solicitud ampliación de plazo

El 20 de noviembre de 2023, día en que se notificó al contratista la improcedencia de la primera solicitud de ampliación de plazo, se registró en el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED de AGRO RURAL la Carta N° 002-R&JM-RSG-2023[22] de 3 de noviembre de 2023 (CUT: 23525-2023) **(Apéndice Nº 29)**, mediante la cual el contratista formuló una nueva solicitud de ampliación de plazo para diversos ítems, entre ellos, el ítem N° 20[23] por quince (15) días calendario, es decir, por el mismo periodo requerido en la primera solicitud de ampliación, invocando nuevamente la causal del literal b), numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica que la

[20] Designado como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento con Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice Nº 26)**, declaró la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo.
[21] Notificado por correo electrónico de 20 de noviembre de 2023, horas 19:18.
[22] A horas 15:41.
[23] El contratista solicito también la ampliación de plazo de los ítems 1 y 2.

ampliación es procedente "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", sobre la base de dos (2) hechos de fuerza mayor: "Comunicado de mantenimiento de las plantas" y "Lluvias y deterioro de alimento para animales", que fue el fundamento señalado en el primer requerimiento de ampliación de plazo, tal como se muestra a continuación:

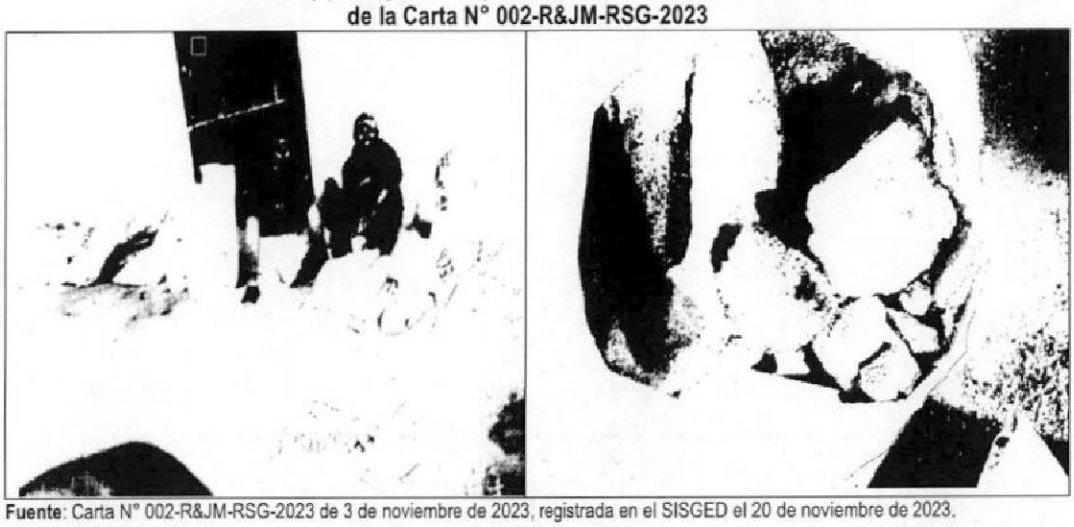
Cuadro N° 2
Contenido de la Carta N° 002-R&JM-RSG-2023

Causales de ampliación de plazo	Medios Probatorios y Anexos
HECHOS DE FUERZA MAYOR ***RESPECTO AL COMUNICADO DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS*** *Que en fecha 30 y 31 de octubre de 2023, (...) las fábricas Alicorp, Grano de Oro y Molino el Triunfo, comunican a sus clientes que no habrá atención al público en general por mantenimiento de sus plantas, reanudándose este el 9 de noviembre de 2023, prueba de ello se tiene las comunicaciones emitidas por las referidas fábricas.* *Así también, nuestro proveedor Nutrianimals SAC y Selecta GB SAC que es cliente de estas fábricas, nos comunica por correo electrónico confirmando lo indicado, pese a que ya se tenían abonos realizados por la adquisición de los bienes (alimento animales) para cubrir la necesidad de la Entidad.* *Dicho plazo se distribuye de la siguiente forma:* *Siete (07) días de demora desde el 03.11.2023 hasta el 09.11.2023 reanudación de atención de las plantas Alicorp, Grano de oro y Molino el Triunfo.* *Tres (03) día de demora desde el 09.11.2023 hasta el 12.11.2023 plazo de atención promedio de nuestro pedido, considerando la cola de pedidos promedio ante esta situación de urgencia.* *Con ello se acredita la demora o retraso de 10 días calendario ítems (...), 20.*	• *DNI del suscrito (Gerente General)* • *Doce vouchers de depósito en cuenta corriente a SELECTA GB S.A.C. de 27 de setiembre, 5, 6, 7 y 10 de octubre de 2023.* • *Comunicado Alicorp de Lunes 30 de octubre de 2023.* • *Comunicado grano de oro de Martes 31 de octubre de 2023.* • *Comunicado Molino el Triunfo de Lunes 31 de octubre de 2023.*
RESPECTO A LLUVIAS Y DETERIORO DEL ALIMENTO PARA ANIMALES *Que, pese al déficit hídrico según el reporte de SENAMHI en la ciudad de Puno se han presentado lluvias durante el mes de octubre de 2023, en específico del 5 al 9 y el 13, 14, 18, 20, 21 y 23 de octubre, precipitaciones pluviales que han dañado el alimento animal, destinado a la atención de los ítems materia de la presente ampliación de plazo, véase:* *(...)* *Dicho plazo se distribuye de la siguiente forma:* *4 días de demora en el reabastecimiento de los camiones con carga dañada desde el acopio de los nuevos insumos por el transporte desde la planta en Lima hacia la provincia de San Román - Puno, prueba de ello se tiene la guía de remisión.* *2 días de adicionales del desde el momento que llegue la carga para su distribución en los puntos de entrega en la región de Puno.*	• *Dos fotografías ilegibles como evidencia de daños por lluvias en alimentos para animales.* • *Una imagen del calendario del mes de octubre 2023 conteniendo reporte de precipitaciones pluviales en la ciudad de Puno.*
Por todos los argumentos expuestos, solicitamos el plazo adicional de 15 días calendario para el cumplimiento de la entrega del ítem (...) 20	

Fuente: Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 de 3 de noviembre de 2023, registrada en el SISGED el 20 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los medios probatorios alcanzados por el contratista a través de la Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 **(Apéndice Nº 29)**, antes señalada, a fin de evidenciar los daños ocasionados por lluvias a los alimentos para animales, entre otros, al Ítem N° 20, se advirtió dos (2) fotografías ilegibles que por la falta de nitidez no permiten el análisis de los hechos, tampoco se precisó ubicación, localización, temporalidad, según se muestran a continuación:

Imagen N° 3
Dos (2) fotografías adjuntas como medio probatorio de la Carta N° 002-R&JM-RSG-2023



Fuente: Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 de 3 de noviembre de 2023, registrada en el SISGED el 20 de noviembre de 2023.

- **Respecto al comunicado de mantenimientos de plantas**

De acuerdo al Cuadro N° 2, como primer hecho de fuerza mayor que generó el atraso, el contratista invocó el cierre temporal por mantenimiento de las fábricas: Plantas Alicorp, Grano de Oro y Molino El Triunfo, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen N° 4
Comunicados de las plantas productoras presentadas por el contratista (Alicorp SAA, Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) y Molino El Triunfo SA)

Alicorp SAA


alicorp®

COMUNICADO
Lunes 30 de octubre de 2023

Se comunica a nuestros clientes que a partir de la fecha no habrá atención al público en general por mantenimiento de planta.

Retornaremos a nuestras labores con normalidad el **lunes 09 de noviembre del 2023.**

Agradecemos su comprensión

Atte. La Gerencia

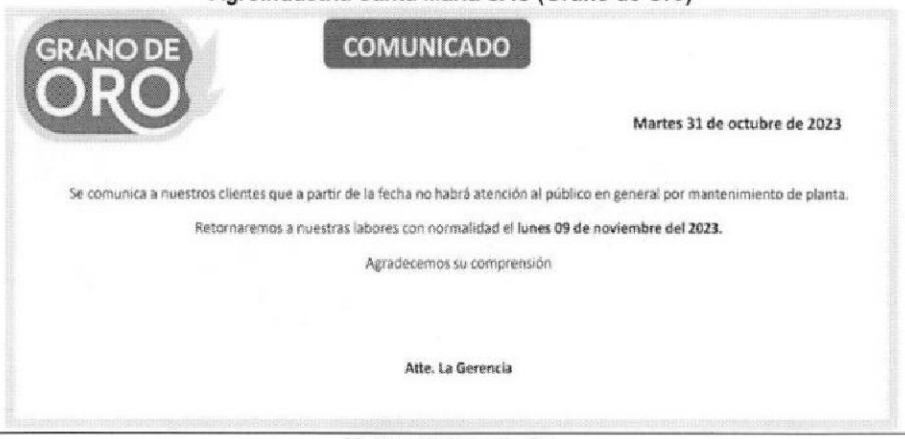
AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro)



GRANO DE ORO

COMUNICADO

Martes 31 de octubre de 2023

Se comunica a nuestros clientes que a partir de la fecha no habrá atención al público en general por mantenimiento de planta.

Retornaremos a nuestras labores con normalidad el **lunes 09 de noviembre del 2023.**

Agradecemos su comprensión

Atte. La Gerencia

Molino El Triunfo SA



MOLINO EL TRIUNFO

COMUNICADO

Lunes 31 de octubre de 2023

MOLINO EL TRIUNFO S.A.C. comunica a sus clientes que a partir de la fecha no habrá atención al público porque se encuentra en mantenimiento general de planta.

Retornaremos con los despachos con normalidad el **lunes 09 de noviembre del 2023.**

Agradecemos su comprensión

Atte. La Gerencia

Fuente: Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 de 3 de noviembre de 2023, registrada en el SISGED el 20 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Las imágenes precedentes fueron adjuntadas como sustento de la segunda solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, las mismas que no indicaron fuente de obtención, sello o firma oficial de algún representante de las empresas; señalando estos comunicados la no atención al público desde el 30 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023, por lo que sus proveedores Nutrianimals SAC y Selecta GB SAC[24], al ser clientes de las precitadas fábricas productoras del alimento de animales, estuvieron imposibilitados de atender los insumos requeridos y ofertados por el contratista; aunado a ello, el comunicado de la fábrica Molino El Triunfo SA, consignó como fecha de emisión "lunes 31 de octubre de 2023", sin embargo, de la revisión al calendario real mensualizado del año 2023, el citado mes inició el domingo 1 de octubre y culminó el martes 31 de octubre de 2023(Ver imagen N° 7).

Al respecto, el OCI solicitó a las empresas Alicorp SAA[25], Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro)[26] y Molino El Triunfo SA[27], confirmar la veracidad de los referidos comunicados. En respuesta, las empresas Molino El Triunfo SA y Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro), informaron que no suspendieron sus actividades durante el periodo del 31 de octubre al 9 de

[24] Nutrianimals SAC y Selecta GB SAC, proveedores del contratista y clientes de las empresas ALICORP SAA, Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) y Molino El Triunfo SA.
[25] Mediante Carta N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU 030-2023 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 30)**, reiterada con Carta N° 013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 31)**.
[26] Mediante Carta N° 007-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 32)**.
[27] Mediante Carta N° 008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 33)**.

noviembre de 2023; además, que no emiten comunicados a sus clientes y/o distribuidores. Las respuestas obtenidas se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Información brindada por las empresas: Molino El Triunfo SA y Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro)

Empresa	Carta	Respuesta
Molino El Triunfo SA	Carta S/N de 02/07/2024 **(Apéndice N° 34)**	*"Molino El Triunfo S.A. no ha suspendido la atención al público por mantenimiento general de planta durante el periodo del 31 de octubre al 9 de noviembre de 2023; asimismo, recalcar que la empresa tampoco emite este tipo de comunicados. Por lo cual, rechazamos rotundamente la veracidad del comunicado en mención."*
Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro)	Carta S/N de 04/07/2024 **(Apéndice N° 35)**	*"(...) nosotros no emitimos comunicados a nuestros clientes y/o distribuidores por ningún motivo. Todo documento que emitimos lo hacemos a requerimiento y con el VB° de Gerencia General con sello y firma del mismo. No contamos con un formado "Comunicado".* *(...) internamente contamos con programas periódicos de mantenimientos regulares a las diferentes plantas durante todo el año, las fechas que hace mención (...), coincide con las fechas de uno de los mantenimientos de planta de avena y fideo, dichos mantenimientos son programados con tiempo y en atención a nuestro plan HACCP-DIGESA, para lo cual se prevé la atención regular a la demanda del mercado, clientes y distribuidores en general."*

Fuente: Cartas s/n de 2 y 4 de julio de 2024 de Molino El Triunfo SA y Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro), respectivamente **(Apéndices N°s 34 y 35)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, de lo manifestado por las empresas Molino El Triunfo SA y Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) en los párrafos precedentes, se evidenció incongruencias entre lo sustentado por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo relacionado al cierre temporal de las plantas o fábricas, quienes informaron que no suspendieron sus actividades en dicho período y menos aún no emiten comunicados de ese tipo a sus clientes y/o distribuidores; por tal razón, estos hechos alegados por el contratista carecen de veracidad.

Ahora bien, dentro del sustento para la solicitud de ampliación de plazo planteado por el contratista, se precisó lo siguiente: *"(...) nuestro proveedor NUTRIANIMALS SAC y SELECTA GB SAC que es cliente de estas fábricas, nos comunica por correo electrónico confirmando lo indicado, pese a que ya se tenían abonos realizados por los bienes (alimento animal) para cubrir la necesidad de la Entidad."*; sin embargo, el contratista no alcanzó como medio probatorio los correos electrónicos a través de los cuales fueron enviados los referidos comunicados, por tal motivo, se solicitó información a las empresas Nutrianimals SAC[28] y Selecta Genética y Biotecnología SAC – Selecta GB SAC[29], obteniendo únicamente información de la empresa Nutrianimals SAC, mediante Carta s/n remitida por correo electrónico de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 39)**, en la cual manifestó que: *"(...) no tiene ni ha tenido relación contractual ni extracontractual alguna con la empresa R&JM representaciones y Servicios Generales E.I.R.L (...)"*.

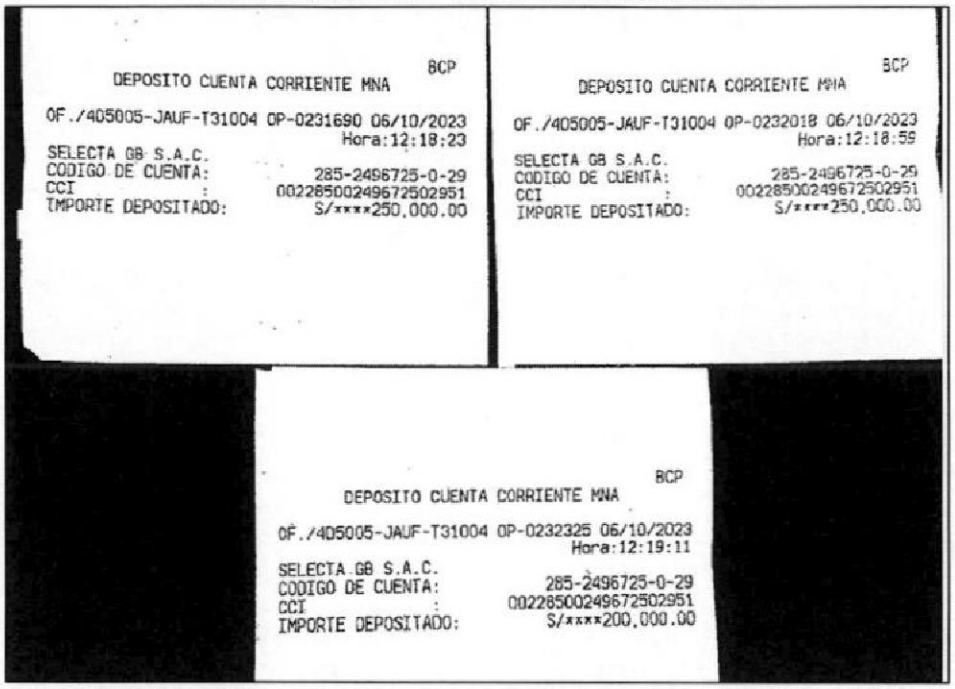
Por consiguiente, esta situación evidenció que el argumento invocado por el contratista, carece de veracidad, por cuanto la empresa Nutrianimals SAC no reconoció al contratista como cliente, en tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo no estuvo debidamente sustentada.

Asimismo, respecto a los abonos realizados por el contratista a sus proveedores Selecta GB SAC y Nutrianimals SAC, adjuntó doce (12) vouchers de depósito a favor de Selecta GB SAC, correspondiendo tres (3) al 27 de setiembre de 2023 y nueve (9) a la primera quincena[30] de octubre de 2023, fechas anteriores a la verificación de stock que fue realizada el 25 de octubre de 2023, la cual fue requisito para la adjudicación de la contratación; cabe mencionar que entre los doce

[28] Mediante Carta N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 36)**.
[29] Mediante Carta N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 37)**, reiterada con Carta N° 010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 38)**.
[30] Una (1) de 5, tres (3) del 6, una (1) de 7 y cuatro (4) de 10 de octubre de 2023.

(12) vouchers, se incluyeron tres (3) con fecha 6 de octubre de 2023 con números de operaciones Nos 0231690, 0232018, 0232325, los cuales fueron utilizados también como sustento de la solicitud de ampliación de plazo[31] de la Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la "Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno, ítems 6, 9,16 y 23", a favor de otro contratista, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 5
Vouchers de depósitos a favor de Selecta GB SAC en la solicitud de ampliación de plazo de la contratación directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1



BCP
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE MNA
OF./405005-JAUF-T31004 OP-0231690 06/10/2023 Hora:12:18:23
SELECTA GB S.A.C.
CODIGO DE CUENTA: 285-2496725-0-29
CCI : 00228500249672502951
IMPORTE DEPOSITADO: S/xxxx250,000.00

BCP
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE MNA
OF./405005-JAUF-T31004 OP-0232018 06/10/2023 Hora:12:18:59
SELECTA GB S.A.C.
CODIGO DE CUENTA: 285-2496725-0-29
CCI : 00228500249672502951
IMPORTE DEPOSITADO: S/xxxx250,000.00

BCP
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE MNA
OF./405005-JAUF-T31004 OP-0232325 06/10/2023 Hora:12:19:11
SELECTA GB S.A.C.
CODIGO DE CUENTA: 285-2496725-0-29
CCI : 00228500249672502951
IMPORTE DEPOSITADO: S/xxxx200,000.00

Fuente: Carta N° 004-2023-NMT recibida el 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 39**).

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se evidenció que el hecho de fuerza mayor que generó el atraso planteado por el contratista, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente; asimismo, contenía información inexacta e incongruente, situaciones que evidenciaron que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le era atribuible al contratista.

- **Respecto a las lluvias y deterioro del alimento para animales**

De acuerdo al Cuadro N° 2, como segundo hecho generador de atraso en la entrega de bienes, el contratista invocó lo siguiente: "*Que, pese al déficit hídrico según el reporte de SENAMHI en la ciudad de Puno se han presentado lluvias durante el mes de octubre de 2023, en especifico del 5 al 9 y el 13, 14, 18, 20, 21 y 23 de octubre, precipitaciones pluviales que han dañado el alimento animal, destinado a la atención de los ítems materia de la presente ampliación de plazo*"; adjuntando una imagen borrosa señalando que corresponde a un reporte de SENAMHI, según se muestra a continuación:

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

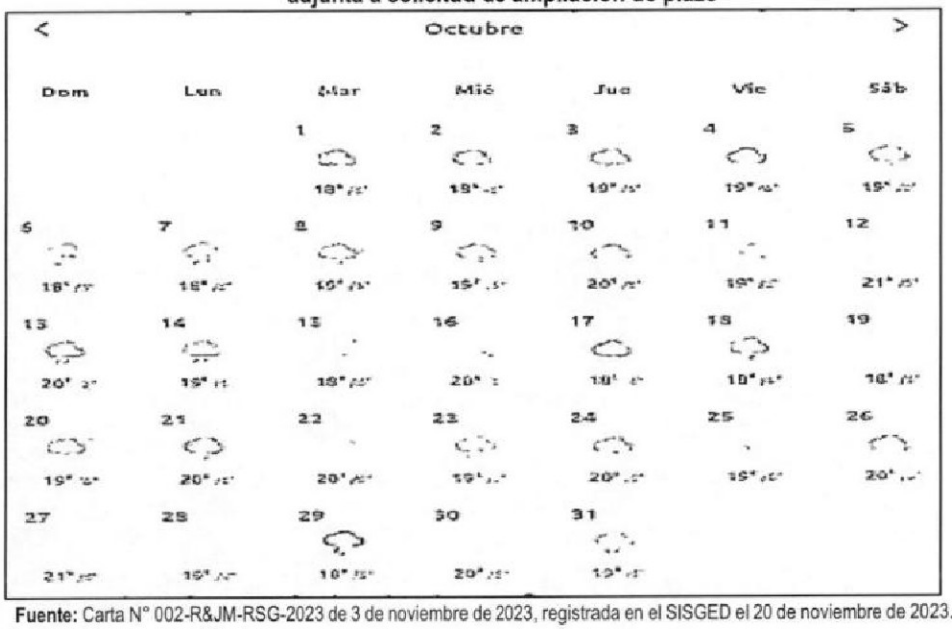
AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Carta N° 004-2023-NMT de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 40**).

Imagen N° 6
Sustento para acreditar lluvias adjunta a solicitud de ampliación de plazo[32]



Fuente: Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 de 3 de noviembre de 2023, registrada en el SISGED el 20 de noviembre de 2023.

De la imagen precedente se advirtió que, el mes de octubre (sin precisar año) inició el martes 1 y culminó el jueves 31 de octubre; sin embargo, de la revisión al calendario real mensualizado del año 2023, el citado mes inició el domingo 1 de octubre y culminó el martes 31 de octubre de 2023, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 7
Calendario real del mes de octubre de 2023



Fuente: Página web de Calendarpedia, disponible en: https://www.calendarpedia.com/images-large/espana/mensual/2023/calendario-octubre-2023-espana-clasico.png

Cabe mencionar que, la Imagen N° 6 presentada por el contratista fue obtenida del portal web denominado "Tiempo3.com" contenido en el link https://www.tiempo3.com/south-america/peru/puno?page=past-weather#day=31&month=10, más no del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, Organismo Técnico Especializado encargado de informar de manera oportuna y confiable, entre otros, a través de reportes[33] la información

[32] Con Oficio N° 035-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 41)**, se solicitó al SENAMHI confirmar la veracidad del reporte de lluvias de la solicitud de ampliación de plazo.

[33] Conteniendo las mediciones de precipitaciones en cm³ durante cada hora del día.

hidrometeorológica de estaciones y/o satélites sobre el pronóstico del tiempo para la sociedad peruana; siendo que dichos reportes, son elaborados con la data obtenida de estaciones hidrometeorológicas cercanas a la zona donde se indicó que ocurrieron las lluvias.

Al respecto, con Oficio N° 035-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice Nº 41)**, se solicitó al SENAMHI confirmar la veracidad del reporte del mes de octubre de 2023, que se encontró adjunto a la solicitud de ampliación de plazo, en respuesta, el gerente general de SENAMHI con el Oficio N° D000180-2024-SENAMHI-GG de 23 de agosto de 2024[34] **(Apéndice Nº 42)**, remitió las Notas de Elevación Nºs D000019-2024-SENAMHI-DZ13, D000064-2024-SENAMHI-UFC, D000280-2024-SENAMHI-DMA y D000303-2024-SENAMHI-DMA de 20, 21, 22 y 21 de agosto de 2024, respectivamente **(Apéndice Nº 42)**, señaló que el citado reporte, no fue emitido por SENAMHI; de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 4
Información brindada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI

Notas de Elevación			Información brindada
Emisor	N°	Fecha	
Director Zonal 13	D000019-2024-SENAMHI-DZ13 **(Apéndice Nº 42)**	20/8/2024	*"(...) respecto al reporte que aparece en la imagen (...) no ha sido emitida por esta Dirección Zonal 13, según lo revisado en los archivos de los Oficios emitidos por esta DZ 13 a las entidades públicas en el año 2023 (...)".*
Ejecutivo de Comunicación e Información	D000064-2024-SENAMHI-UFC **(Apéndice Nº 42)**	21/8/2024	*"(...) La Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones del SENAMHI ha revisado detenidamente la información solicitada y ha verificado que las imágenes adjuntas no han sido generadas ni publicadas por nuestra institución en nuestras plataformas web o de redes sociales.* *Por lo expuesto, informamos que las imágenes mencionadas no han sido emitidas por el SENAMHI (...)".*
Sub Director de Predicción de Meteorológica de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental	D000303-2024-SENAMHI-SPM **(Apéndice Nº 42)**	21/8/2024	*"(...) esta Sub dirección manifiesta que los reportes meteorológicos anexados no han sido enviados por la SPM, ya que no utiliza esa estructura, con una distribución mensual con iconos y temperaturas. Los iconos son utilizados para el pronóstico meteorológico y tienen esta visualización*  **Pronóstico del tiempo para PUNO (Puno)** PUNO - PUNO miércoles, 21 de agosto 18°C 2°C Cielo con nubes dispersas a cielo despejado durante el día con descenso de temperatura nocturna. jueves, 22 de agosto 18°C 2°C Cielo con nubes dispersas durante el día con descenso de temperatura nocturna. viernes, 23 de agosto 18°C 2°C Cielo despejado durante el día con descenso de temperatura nocturno. *(...)".*

Fuente: Oficio N° D000180-2024-SENAMHI-GG de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice Nº 41)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la información que sustentó el hecho generador del atraso planteado por el contratista, carece de certeza y es inexacta, aspecto que no fue considerado al momento de aprobarse la solicitud de ampliación de plazo.

Con relación al argumento sobre el deterioro de los alimentos, el contratista indicó, entre otros, lo siguiente: *"(...) 4 días de demora en el reabastecimiento de los camiones con carga dañada desde el acopio de los nuevos insumos por el transporte desde la planta en Lima, hacia la provincia de San Román - Puno, prueba de ello se tiene la guía de remisión"*; sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la solicitud, no se advirtió la presentación de la referida Guía de Remisión, a efectos

[34] Remitido con correo electrónico de 21 de octubre de 2024.

de acreditar que los insumos provenían de la Planta de Lima, por consiguiente la justificación no se encontraba sustentada.

Es preciso indicar que, no se advirtió que el contratista haya señalado: la cantidad, las circunstancias, ubicación del almacén, unidad de transporte y fecha, así como, adjuntar imágenes, entre otros, de los insumos deteriorados, situaciones que evidenciaron la falta de sustento del hecho generador del atraso de acuerdo a la normativa vigente.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se evidenció que el hecho de fuerza mayor que generó el atraso en la entrega de bienes planteado por el contratista, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente; asimismo, contenía información inexacta e incongruente; por lo que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía.

Cabe precisar que, de acuerdo con el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "*el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que este a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando en el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos; (...)*"; por lo que, considerando que ya se había efectuado la verificación de stock de los bienes a entregar, el contratista, luego de la notificación de la carta de adjudicación (Carta N° 538-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 26 de octubre de 2023) y hasta la culminación de la entrega del bien (15 días calendario), era el responsable de la custodia de los bienes.

Asimismo, según el contratista, su demora se debió a precipitaciones pluviales presentados en los días 5 al 9 y el 13, 14, 18, 20, 21 y 23 de octubre de 2023; empero, la verificación de stock en sus almacenes de Puno se efectuó el 25 de octubre de 2023, fecha en que el contratista acreditó disponer con la totalidad de los insumos adjudicados para su distribución, resultando incongruente que las precipitaciones pluviales en fechas anteriores a la verificación de stock de bienes, hayan dañado el alimento suplementario del ítem N° 20.

Pese a todo ello, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, que tenía como función emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos del ámbito de su competencia, es así que emitió el Informe N° 4392-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 43)**, dirigido a su persona, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, mediante el cual declaró **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo antes referida, señalando lo siguiente:

*"III. **ANALISIS***

(...) el proveedor ha sustentado el presupuesto que se consideran para esta causal, por un evento de fuerza mayor, que ha impedido la ejecución de la obligación contractual dentro del plazo establecido; así como también, ha cumplido con presentar medio probatorio que acredite la demora en la entrega del producto.

De todo lo expuesto se advierte, que el proveedor actuó con la debida diligencia; por lo que, (...) la demora se dio por un caso fortuito que generó una paralización no imputable a este.

En ese sentido, considerando lo antes indicado, el proveedor ha cumplido con acreditar que el retraso no le resulta imputable a este, adjuntando medios probatorios que lo sustentan.

*IV. **CONCLUSIÓN** (...)*

Se notifique al proveedor lo señalado en el presente informe, y al área correspondiente, sobre la no aplicación de penalidad por mora, debiéndose conceder un plazo de 15 días calendarios adicionales al plazo primigenio correspondiente al ítem 20 de la carta de Adjudicación N° 538-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE. (...)"

En mérito de ello, mediante Carta N° 586-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA notificada el 23 de noviembre de 2023[35] **(Apéndice Nº 44)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración[36], comunicó al contratista lo siguiente: *"(...) su pedido de ampliación de plazo solicitado (...) es declarado **PROCEDENTE**; conforme a las disposiciones que establece la normativa de la materia, debiéndose conceder un plazo adicional por 15 días calendarios adicionales al plazo primigenio correspondiente al ítem 20 de la Carta de Adjudicación N° 538-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, por lo que no se deberá aplicar penalidad alguna".*

De lo comentado, se evidenció que el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento[37], así como, en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración[38] declaró procedente y aprobó la solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario, para la entrega de los bienes del ítem N° 20, sin haber verificado que los documentos presentados por el contratista y que debían sustentar la solicitud de ampliación de plazo, hayan estado debidamente comprobados; pues como se ha comentado éstos no acreditan ni sustentan que el hecho generador del atraso no era atribuible al contratista; además, se presentó información inexacta e incongruente, lo que no fue observado por el citado funcionario. Situación que evidenció que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía, tal como lo establece el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Contraviniendo con ello sus funciones establecidas en los literales e) y h) del artículo 32 "Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento"[39] del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural. Asimismo, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, como responsable del desarrollo de acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, no ha supervisado dichas actividades en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes, incumpliendo de esta manera el artículo 27° "Funciones de la Unidad de Administración"[40] del referido Manual.

Es preciso indicar que, a diferencia de la primera solicitud de ampliación de plazo, durante la evaluación de la segunda solicitud de ampliación de plazo, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y como jefe (e) de Unidad de Administración, no solicitó opinión del área usuaria, pese a que en la Carta N° 538-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice Nº 19)** –mediante la cual se adjudicó la

[35] A horas 19:11.

[36] Amparado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice Nº 45**), que, en su artículo segundo, el director ejecutivo de AGRO RURAL, delegó al jefe de la Unidad de Administración durante el año fiscal 2023, entre otras, la siguiente facultad: *"(...) o) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes (...) de acuerdo a la normativa vigente. (...)".*

[37] Designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023 2023 (**Apéndice Nº 26**), formalizado con Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice Nº 46**), y cesado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 10 de enero de 2024 (**Apéndice Nº 47**).

[38] Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice Nº 48**) se designó temporalmente la jefatura de la Unidad de Administración, en adición a sus funciones, y cesado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 4 de enero de 2024 y su Fe de Erratas (**Apéndice Nº 49**).

[39] Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice Nº 63**).
*"**Artículo 31.- Sub Unidad de Abastecimiento***
La Sub Unidad de Abastecimiento, es una sub unidad de apoyo, dependiente de la Unidad de Administración, encargada de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en concordancia con la Normativa vigente.
Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento
(...)
e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; (...)
h) Emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;(...)"

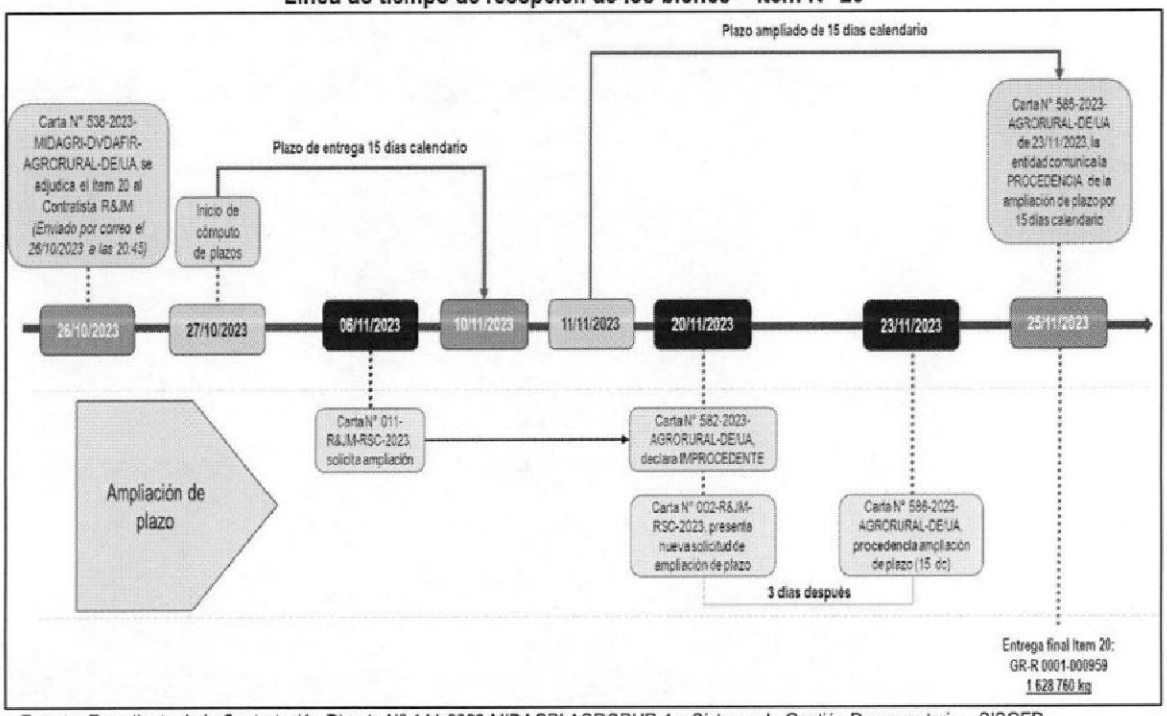
[40] *"**Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración** (...)*
a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"

contratación– señaló: *"(...) se precisa que, para efectos de ejecución del contrato se deberá realizar las coordinaciones pertinentes con la Unidad de Articulación Territorial, quien se constituye como área usuaria de la contratación (...)".*

g) Recepción de los bienes

La entrega de los bienes de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, se dio conforme se muestra a continuación en una línea de tiempo:

Imagen N° 8
Línea de tiempo de recepción de los bienes – Ítem N° 20



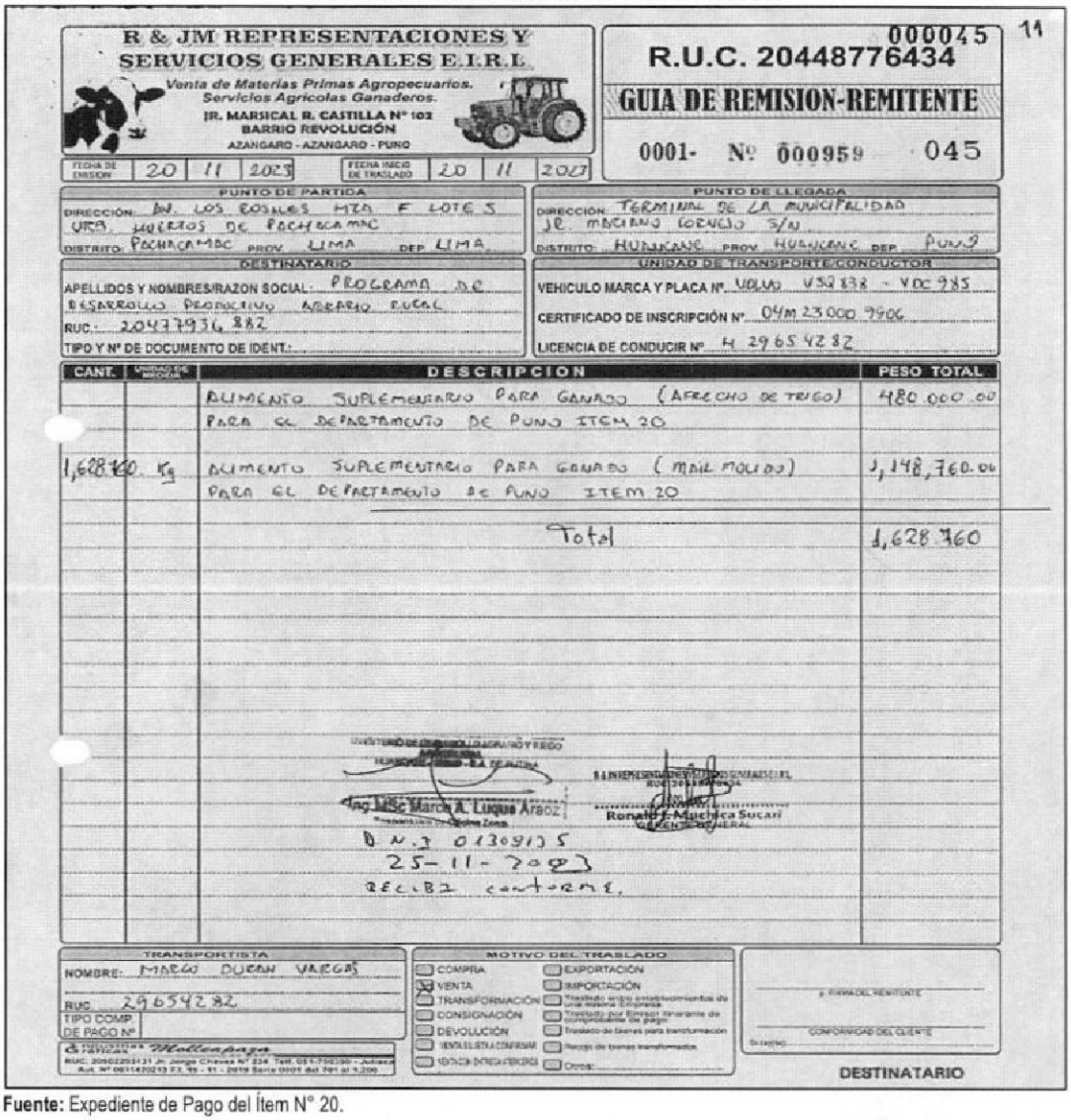
Fuente: Expediente de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y Sistema de Gestión Documentaria – SISGED.
Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen precedente, se desprende que el ítem N° 20 habría sido entregado luego de quince (15) días calendario del vencimiento del plazo contractual inicial, siendo que fue entregado por la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. el 25 de noviembre de 2023[41], según Guía de Remisión - Remitente N° 0001-000959[42] **(Apéndice N° 52)**, en el terminal de la Municipalidad del distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno, sito en Jr. Mariano Cornejo S/N, suscrita en señal de conformidad por el responsable de la Oficina Zonal Huancané – Moho - S.A. Putina, y remitida conjuntamente con la Declaración Jurada de Garantía Comercial, Ficha Técnica y el Certificado de Análisis, entre otros, al jefe de la Unidad Zonal Puno con el Informe N° 315-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL/OZHMP de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 53)**, elaborado por el responsable de la antes citada Oficina Zonal, de acuerdo a lo siguiente:

[41] Es de señalar que, luego de 3 días calendario de haber entregado el ítem N° 20 en su totalidad, el contratista presentó una nueva solicitud de ampliación mediante la Carta N° 005-R&JM-RSG-2023 de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 50)**, registrada en el SISGED el 28 de noviembre de 2023, con el asunto "Solicitud de Segunda Ampliación Ítem 20", por un plazo adicional de doce (12) días calendario, solicitud de ampliación de plazo que quedó sin efecto, conforme lo indicado por el jefe de la Unidad de Administración con Oficio N° 479-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA recibido el 24 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 51)**.

[42] Punto de partida: Av. Los Rosales Mza. F Lote 5, Urb. Huertos de Pachacamac, Lima, con fecha de inicio de traslado: 20 de noviembre de 2023.

Imagen N° 9:
Guía de Remisión - Remitente 0001- N° 000959



R & JM REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
Venta de Materias Primas Agropecuarios. Servicios Agrícolas Ganaderos.
JR. MARSICAL R. CASTILLA N° 102 BARRIO REVOLUCIÓN
AZANGARO - AZANGARO - PUNO

000045 11
R.U.C. 20448776434
GUIA DE REMISION-REMITENTE
0001- Nº 000959 045

FECHA DE EMISION: 20 / 11 / 2023 — FECHA INICIO DE TRASLADO: 20 / 11 / 2023

PUNTO DE PARTIDA
DIRECCION: AV. LOS ROSALES MZA. F LOTE 5 URB. HUEROS DE PACHACAMAC
DISTRITO: PACHACAMAC PROV. LIMA DEP. LIMA

PUNTO DE LLEGADA
DIRECCION: TERMINAL DE LA MUNICIPALIDAD JR. MARIANO GONZALO S/N
DISTRITO: HUANCANE PROV. HUANCANE DEP. PUNO

DESTINATARIO
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL
RUC: 20427936382
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENT.:

UNIDAD DE TRANSPORTE/CONDUCTOR
VEHICULO MARCA Y PLACA Nº: VOLVO V5Q838 - VDC985
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Nº: 04M23000 9906
LICENCIA DE CONDUCIR Nº: H 29654282

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PESO TOTAL
		ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (AFRECHO DE TRIGO) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO ITEM 20	480 000.00
1,628760.	Kg	ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (MAIZ MOLIDO) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO ITEM 20	1,148,760.00
		Total	1,628 760

Ing. MSc Marco A. Luques Arboz
Ronald F. Machaca Sucari
B.N.º 01309115
25-11-2023
RECIBI conforme.

TRANSPORTISTA
NOMBRE: MARCO DURAN VARGAS
RUC: 29654282
TIPO COMP. DE PAGO Nº:

MOTIVO DEL TRASLADO
COMPRA — EXPORTACIÓN
VENTA — IMPORTACIÓN
TRANSFORMACIÓN — Traslado entre establecimientos de una misma Empresa
CONSIGNACIÓN — Traslado por Emisor itinerante de comprobante de pago
DEVOLUCIÓN — Traslado de bienes para transformación
VENTA SUJETA A CONFIRMAR — Recojo de bienes transformados
VENTA SIN ENTREGA BIENES — Otros:

1° FIRMA DEL REMITENTE
CONFORMIDAD DEL CLIENTE
DESTINATARIO

Fuente: Expediente de Pago del Ítem N° 20.

Luego de la recepción del ítem 20, el jefe de la Unidad Zonal Puno, mediante Informe N° 1085-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice Nº 54)**, dirigido al jefe de la Unidad de Articulación Territorial, otorgó conformidad a la adquisición de 1 628 760,00 kg de alimento suplementario, haciendo referencia al Informe Técnico N° 080-2023-IDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UZP-RIM de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice Nº 55)**, emitido por el responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno.

En la misma fecha, adjuntando el Informe Técnico N° 790-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice Nº 56)**, del especialista de Unidad de Articulación Territorial, que entre otros puntos señaló: *"(...) teniendo en cuenta que la carta de adjudicación se remitió con fecha 26 de octubre de 2023, la entrega del bien debería de tener como plazo máximo hasta el día 10 de noviembre de 2023. Adicional a esto se tomará en cuenta los 15 días calendario otorgado como ampliación de plazo de entrega por la Unidad de Abastecimiento el cual tiene como fecha de término el día 25 de noviembre de 2023. (...)"*, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial mediante Memorando N° 2026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice**

Nº 57), otorgó la conformidad a la adquisición de 1 628 760,00 kg de alimento suplementario, indicando que *"(...) el citado proveedor culminó la entrega de los bienes dentro del plazo establecido, sin incurrir en penalidades; por lo tanto, se solicita proseguir con el trámite correspondiente."*.

De la revisión a los comprobantes de pago[43], se constató que con sello de derivación consignado en el Memorando Nº 2026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice Nº 57)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto jefe de la Unidad de Administración derivó el citado documento de conformidad a la Sub Unidad de Abastecimiento consignando las indicaciones "1. Acción Inmediata" y "19. Tramite Respectivo".

Posteriormente, con Memorando N° 968-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 06 de diciembre de 2023 **(Apéndice Nº 59)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, solicitó al jefe de la Sub Unidad de Finanzas realizar el trámite de pago de la adquisición de alimento suplementario ítem N° 20, indicando lo siguiente: *"(...) Respecto al plazo de entrega, el área usuaria informa que el proveedor ha cumplido con la entrega de los insumos, de acuerdo al plazo establecido en las Especificaciones Técnicas, donde expresamente se señala que,* ***El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación (...);*** *así como, la ampliación de plazo de quince (15) días otorgada mediante Carta N° 586-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA (...) considerando la conformidad del área usuaria y, que cuenta con todos los requisitos para pago, se remite el expediente con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente"*.

Seguidamente, se canceló al contratista el 100% del monto contractual ascendente a S/ 5 179 456,80, correspondiente al ítem N° 20, sin haberse aplicado ninguna penalidad al contratista, situación que generó un perjuicio a la entidad, el mismo que se materializó conforme se detalla en los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro N° 5

Comprobantes de pago) correspondientes al ítem 20 (Apéndice Nº 60)

N°	N° SIAF	N°C/P	FECHA	NOMBRE	DETALLE	MONTO
1	9048	18833	12/12/2023	R&JM REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	RET 3% FAC N°E001-114	155 383,80
2	9048	18834	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
3	9048	18835	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
4	9048	18836	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
5	9048	18837	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
6	9048	18838	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
7	9048	18839	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
8	9048	18840	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
9	9048	18840	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
10	9048	18841	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
11	9048	18842	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
12	9048	18843	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
13	9048	18844	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
14	9048	18845	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
15	9048	18846	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
16	9048	18847	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
17	9048	18848	12/12/2023		FAC N°E001-114	310 000,00
18	9048	18849	12/12/2023		FAC N°E001-114	64 073,00
	TOTAL					**5 179 456,80**

Fuente: Oficio N° 119-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF de 15 de abril de 2024 **(Apéndice Nº 58)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[43] Alcanzados por la Sub Unidad de Finanzas con Oficio N° 119-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF de 15 de abril de 2024 **(Apéndice Nº 58)**.

h) Cálculo de Penalidad – Ítem N° 20

De lo comentado, se evidenció que al no corresponder la ampliación de plazo por ninguno de los dos (2) hechos de fuerza mayor planteados, el contratista incurrió en retraso de quince (15) días calendario para la entrega de los insumos correspondientes al ítem N° 20, los cuales fueron entregados el 25 de noviembre de 2023; en ese sentido, para el cálculo de penalidad por mora no aplicada se tomó en cuenta la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. El citado cálculo se detalla a continuación:

Cuadro N° 6
Cálculo de la penalidad que se debió aplicar

Conceptos	Ítem 20
a) Monto del contrato	S/ 5 179 456,80
b) Plazo de entrega de bien	15 días calendario
c) Fecha de entrega total del bien	25/11/2024
d) Fecha que debió entregar el bien	10/11/2024
e) Días de retraso (c-d)	15
f) Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ - Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días F=0.40	S/ 86 324,28
g) Total de penalidad (e * f)	S/ 1 294 864,20
h) Monto total de la penalidad máxima a cobrar (10% del monto contractual)	**(A) S/ 517 945,68**
PENALIDAD TOTAL NO APLICADA (A)	**S/ 517 945,68**

Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, la penalidad máxima por mora no aplicada asciende a S/ 517 945,68 (Quinientos diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco con 68/100 soles).

De lo comentado se advirtió que, en la ejecución contractual de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, y a su vez, jefe (e) de la Unidad de Administración, opinó favorablemente y declaró PROCEDENTE una solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista encargado de la entrega de los bienes del ítem N° 20, otorgando un plazo adicional de quince (15) días calendario, pese a que la información que sustentaron los hechos generadores del atraso no se encontraban acreditados ni sustentados debidamente; además, contenía información inexacta e incongruente, situación que evidenció que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía.

Las situaciones antes advertidas vulneran la normativa siguiente:

- **Texto Único de Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"CAPÍTULO III. MODIFICACIONES DEL CONTRATO
Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
(...)
CAPÍTULO IV. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días.}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

- **Especificaciones Técnicas actualizadas con los Memorandos N[os] 0855, 0895 y 1313-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 14 de agosto, 18 de agosto y 7 de octubre de 2023, respectivamente, siendo incluidas en las Bases de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, aprobadas con Formato N° 07 "Solicitud y aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés" de 27 de marzo de 2024.**

"CAPITULO III REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS: *(...)*
V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR *(...)*
V.7. Penalidad
En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
V.8 Lugar y Plazo de entrega:
(...)
- ***Plazo de Entrega***
 El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un ***PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,*** *contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación.*

Para lo cual previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural (...)".

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000391 de 27 de octubre de 2023 "Alimento concentrado para ganado vacuno inicio (al peso) – Huancané".**

"PLAZO DE ENTREGA
El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega, señalado, en un PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación.
Para lo cual, previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificado de Agro Rural (...)
PENALIDAD
En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

En consecuencia, estos hechos expuestos se originaron por la falta de diligencia del señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y al mismo tiempo jefe (e) de la Unidad de Administración, quien en contravención de sus obligaciones funcionales, opinó favorablemente y declaró PROCEDENTE una solicitud de ampliación de plazo del contratista encargado de la entrega del alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno, ítem N° 20, otorgando un plazo adicional de quince (15) días calendario, pese a que el retraso sí le era imputable al contratista, ya que la documentación que presentó como sustento del hecho generador del atraso, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente, además de contener información inexacta e incongruente.

Dicha situación generó que no se determine ni aplique al contratista penalidad por mora ascendente aS/ 517 945,68, correspondiente al ítem N° 20, constituyendo un perjuicio económico para la entidad.

El señor Klaus Meyer Chagua Tucto, persona comprendida en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/5741-02-003 de 8 de noviembre de 2024.

Al no haber presentado el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, sus comentarios o aclaraciones con relación a su participación en los hechos notificados en el Pliego de Hechos, no ha desvirtuado su participación en los mismos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice N° 61**, del presente Informe de Control Especifico.

- **Klaus Meyer Chagua Tucto**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] **jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023 y cesado el 10 de enero de 2024 con Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; y, **también designado como jefe (e) de la Unidad de Administración**, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE desde el 18 de octubre de 2023 y cesado el 4 de enero de 2024 mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE[44] **(Apéndice N° 62)**.

[44] Modificada con *FE DE ERRATAS* la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, publicada el 5 de enero de 2024.

Se le comunicó el pliego de hechos el 8 de noviembre de 2024, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/5741-02-003, a través de la casilla electrónica N° [redacted] **(Apéndice Nº 61)**; y, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones

En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos, se mantienen en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

Como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento:

- Como encargado[45] de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, por haber opinado y declarado procedente mediante el Informe N° 4392-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 23 de noviembre de 2023, una solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario para la entrega de los bienes del Ítem N° 20, presentado por el contratista R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L., bajo el supuesto de atrasos ajenos a su voluntad y haber recomendado la no aplicación de penalidades, sin haber verificado que los documentos presentados por el contratista y que debían sustentar la solicitud de ampliación de plazo, hayan estado debidamente comprobados; pues éstos no acreditan ni sustentan que el hecho generador del atraso no le era atribuible al contratista; además, contenía información inexacta e incongruente; según se detalla a continuación:

 - ✓ Respecto al hecho generador del atraso "COMUNICADO DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS", son inexactos, por cuanto los documentos (imágenes) presentados por el Contratista señalando que fueron emitidas por las empresas Alicorp SAA, Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) y Molino El Triunfo SA, informando el cierre temporal de sus fábricas por mantenimiento de las plantas desde el 31 de octubre al 9 de noviembre de 2023; además, no solo no cuentan con sello o firma oficial de representantes de estas empresas, sino que no se produjeron, siendo que dos (2) empresas señalaron no emitir ese tipo de comunicados y no suspendieron actividades; por otro lado, el sustento de los doce (12) vouchers de depósito a favor de Selecta GB SAC, tres (3) corresponden al 27 de setiembre de 2023 y nueve (9) a la primera quincena de octubre de 2023, por tanto, no sustentan compras posteriores a la verificación del stock que fue realizada el 25 de octubre de 2023, momento que la entidad tomó conocimiento que el Contratista contaba con la totalidad de los bienes para atender la adquisición, motivo por el cual el 26 de octubre de 2023, se le notificó la adjudicación de la contratación.
 - ✓ Respecto al otro hecho generador "SOBRE LAS LLUVIAS Y DETERIORO DEL ALIMENTO PARA ANIMALES", no se acreditó el lugar ni las condiciones en las que habría ocurrido el deterioro del producto, presentando para ello un reporte de lluvias de octubre de 2023, que no fue emitido por el SENAMHI, quien informó que no ha sido generado ni publicado, a través de sus plataformas pertinentes, tampoco utilizan la estructura del reporte con una distribución mensual con íconos y temperaturas; cabe precisar que este calendario presentado por el contratista no corresponde ni en fecha ni en días al calendario real del periodo 2023.

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021.
*"**Artículo 31.- Sub Unidad de Abastecimiento***
La Sub Unidad de Abastecimiento, es una sub unidad de apoyo, dependiente de la Unidad de Administración, encargada de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en concordancia con la Normativa vigente.
Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento
(...)
e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad;
(...)
h) Emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;(...)"

Como jefe (e) de la Unidad de Administración:

- Como responsable[46] del desarrollo de las acciones vinculadas, entre otros, al Sistema Administrativo de Abastecimiento, mediante la Carta N° 586-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 23 de noviembre de 2023, notificada[47] al contratista el mismo día mediante correo electrónico a [redacted] resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, precisando en ella que no le correspondía aplicar penalidad, accionar que denota la ausencia de la debida supervisión y diligencia en verificar el cumplimiento de lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, puesto que no estaba acreditado ni sustentado que el hecho generador del atraso no era atribuible al Contratista; además, contenía información inexacta e incongruente.

Por tanto, estas situaciones expuestas, denotan que la causal invocada por el contratista "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía, evidenciándose de esta manera, la falta de sustento del hecho generador del atraso de acuerdo a la normativa vigente.

En consecuencia, dichas conductas, como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y a su vez como jefe (e) de la Unidad de Administración, coadyuvaron para que no se determine ni aplique penalidad por mora al contratista por el monto ascendente a S/ 517 945,68, constituyendo perjuicio económico para la entidad.

Con ello transgredió lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; los numerales V.7 y V.8 de las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y las Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000391 (Ítem N° 20) de 27 de octubre de 2023.

En consecuencia, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en:

- **Artículo 31 y literales e) y h) del artículo 32 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que precisan:**

 "Artículo 31.- Sub Unidad de Abastecimiento
 La Sub Unidad de Abastecimiento, es una sub unidad de apoyo, dependiente de la Unidad de Administración, encargada de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en concordancia con la Normativa vigente.
 Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento (...)

[46] Manual de operaciones del Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 63**).
*"**Artículo 26.- Unidad de Administración***
La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como las referidas a la gestión documentaria, el archivo y tecnologías de la información.
Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración
(...)
a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"
[47] A horas 19:11.

e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; (...)
h) Emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;(...)"

- **Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, que dispone:**

"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral. (...)"

- **Literal b) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y literales a) y c) del artículo 16 "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público – Ley N° 28175, que dispone:**

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público (...)
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)."

De igual manera, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como jefe (e) de la Unidad de Administración, incumplió sus funciones establecidas en:

- **Literal o) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023, delegación de facultades en el jefe de la Unidad de Administración durante el año fiscal 2023, que señala:**

"o) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes (...) de acuerdo a la normativa vigente. (...)".

- **Artículo 26 y literal a) del artículo 27 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que precisan:**

"Artículo 26.- Unidad de Administración
La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como las referidas a la gestión documentaria, el archivo y tecnologías de la informacióN
Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración (...)
a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"

- **Literal b) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y literales a) y c) del artículo 16 "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público – Ley N° 28175, que dispone:**

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público (...)
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; así como, presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Servidor Público aprobó una solicitud de ampliación de plazo de la contratación directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 - Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno - ítem N° 20 pese a que el contratista no sustentó debidamente que el atraso no le era imputable, generando que no se le determine ni aplique penalidad por mora ascendente a S/ 517 945,68, constituyendo un perjuicio económico para la entidad "; están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Servidor Público aprobó una solicitud de ampliación de plazo de la contratación directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 - Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno - ítem N° 20 pese a que el contratista no sustentó debidamente que el atraso no le era imputable, generando que no se le determine ni aplique penalidad por mora ascendente a S/ 517 945,68, constituyendo un perjuicio económico para la entidad "; están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, se formula la conclusión siguiente:

1. En la etapa de ejecución contractual de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, el jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, encargado de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, emitió el Informe N° 4392-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 23 de noviembre de 2023, con el cual opinó y declaró procedente una solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario para la entrega de los bienes del Ítem N° 20, presentado por el contratista R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L., bajo el supuesto de atrasos ajenos a su voluntad, además, recomendó la no aplicación de penalidades; sin haber verificado que los documentos presentados por el contratista y que debían sustentar la solicitud de ampliación de plazo, hayan estado debidamente comprobados, pues éstos no acreditan ni

sustentan que el hecho generador del atraso no le era atribuible al contratista; además, contenía información inexacta e incongruente.

Así también, el jefe (e) de la Unidad de Administración, responsable del desarrollo de las acciones vinculadas, entre otros, al Sistema Administrativo de Abastecimiento, emitió la Carta N° 586-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 23 de noviembre de 2023, con el cual resolvió declarando procedente una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. por quince (15) días calendario, precisando que no se le debía aplicar penalidad alguna, accionar que denota la ausencia de la debida supervisión y diligencia en verificar el cumplimiento de lo señalado en la normativa de contrataciones.

Con las situaciones expuestas se transgredió lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; los numerales V.7 y V.8 de las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y las Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000391 (Ítem N° 20) de 27 de octubre de 2023.

Estos hechos se generaron por falta de diligencia del jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe (e) de la Unidad de Administración, ambos cargos desempeñados por la misma persona, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/ 517 945,68 debido a que no se determinó ni aplicó penalidad por mora al Contratista.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N° 4: Copia simple del Decreto de Urgencia N° 030-2023 publicado el 27 de julio de 2023.

Apéndice N° 5: Impresión con firma digital del Memorando N° 0828-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de agosto de 2023.

Apéndice N° 6: Impresión con firma digital del Memorando N° 0855-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 14 de agosto de 2023.

Apéndice N° 7: Copia autenticada del Memorando N° 0895-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 18 de agosto de 2023.

Apéndice N° 8: Impresión con firma digital del Memorando N° 1313-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 7 de octubre de 2023.

Apéndice N° 9: Copia simple del correo electrónico de 7 de octubre de 2023.

Apéndice N° 10: Copia simple del correo electrónico de 19 de octubre de 2023 de *R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L a través del cual remitió la propuesta económica*, entre ellos, para el ítem N° 20, adjuntando, entre otros:

- *Formato Anexo N° 1 "Declaración Jurada de datos del postor",*
- *Formato Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega.*
- *Formato Anexo N° 8 "Declaración Jurada de Dirección de Almacén".*

Apéndice N° 11: Copia autenticada de las Bases de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, aprobadas con Formato N° 07 de 27 de marzo de 2024.

Apéndice N° 12: Copia simple del correo electrónico de 20 de octubre de 2023.

Apéndice N° 13: Copia simple del correo electrónico de 21 de octubre de 2023.

Apéndice N° 14: Impresión con firma digital del Memorando N° 1563-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 27 de octubre de 2023.

Apéndice N° 15: Copia autenticada del Informe N° 076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZPUNO/RIM de 25 de octubre de 2023.

Apéndice N° 16: Copia autenticada del Informe N° 867-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZPUNO de 26 de octubre de 2023.

Apéndice N° 17: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 547-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 26 de octubre de 2023.

Apéndice N° 18: Copia autenticada del "FORMATO 01: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACÉN.

Apéndice N° 19: Copia autenticada de la Carta N° 538-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 26 de octubre de 2023.

Apéndice N° 20: Copia autenticada del correo electrónico de 27 de octubre de 2023.

Apéndice N° 21: Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000391 de 27 de octubre de 2023.

Apéndice N° 22: Copia autenticada de la Carta N° 0011-R&JM-RSG-2023 de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 23: Copia simple del Informe N° 4216-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 24: Impresión con firma digital del Memorando N° 1806-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 25: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 690-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT/JEEB de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 26: Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 27: Copia autenticada del Informe N° 4316-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 28: Copia autenticada de la Carta N° 0582-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 29: Copia autenticada de la Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 de 3 de noviembre de 2023 y copia del registro en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED DE AGRO RURAL.

Apéndice N° 30: Copia autenticada de la Carta N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU 030-2023 de 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 31: Copia autenticada de la Carta N° 013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 23 de agosto de 2024.

Apéndice N° 32: Copia autenticada de la Carta N° 007-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 33: Copia autenticada de la Carta N° 008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 34: Copia autenticada de la Carta S/N de 2 de julio de 2024.

Apéndice N° 35: Copia autenticada de la Carta S/N de 4 de julio de 2024.

Apéndice N° 36: Impresión con firma digital de la Carta N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice N° 37: Impresión con firma digital de la Carta N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice N° 38: Copia autenticada de la Carta N° 010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 39: Copia simple de la Carta S/N, recibida mediante correo electrónico de 21 de mayo de 2024.

Apéndice N° 40: Copia simple de la Carta N° 004-2023-NMT de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 41: Impresión con firma digital del Oficio N° 035-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 16 de agosto de 2024.

Apéndice N° 42: Impresión con firma digital del Oficio N° D000180-2024-SENAMHI-GG de 23 de agosto de 2024 y anexos.

Apéndice N° 43: Copia autenticada del Informe N° 4392-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 44: Copia autenticada de la Carta N° 586-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA y correo electrónico de notificación de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 45: Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023.

Apéndice N° 46: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 47: Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 10 de enero de 2024.

Apéndice N° 48: Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023.

Apéndice N° 49: Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 4 de enero de 2024 y su Fe de Erratas.

Apéndice N° 50: Copia simple de la Carta Nº 005-R&JM-RSG-2023 de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 51: Copia autenticada del Oficio Nº 479-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA recibido el 24 de octubre de 2024.

Apéndice N° 52: Copia autenticada de la Guía de Remisión - Remitente N° 0001-000959 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 53: Copia autenticada del Informe N° 315-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL/OZHMP de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 54: Copia autenticada del Informe N° 1085-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 55: Copia autenticada del Informe Técnico N° 080-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UZP-RIM de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 56: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 790-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 57: Copia autenticada del Memorando N° 2026-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 58: Copia autenticada del Oficio N° 119-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF de 15 de abril de 2024.

Apéndice N° 59: Copia autenticada del Memorando N° 968-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 60: Copias autenticadas de los Comprobantes de pago N[os] 18833, 18834, 18835, 18836, 18837, 18838, 18839, 18840, 18841, 18842, 18843, 18844, 18845, 18846, 18847, 18848, 18849 de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 61: Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice N° 62: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral del señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe (e) de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 10 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 4 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, publicada el 5 de enero de 2024.

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° EQUIPO LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 63: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023.
- Copia simple del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021.

Jesús María, 2 de diciembre de 2024.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mabel Eliana Gómez Luis
Supervisora
Comisión de Control

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Keler Nelwin Asencios Villavicencio
Jefe de Comisión
Comisión de Control

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Enzo Luciano Castagnino Acosta
Abogado Especialista
Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 2 de diciembre de 2024.

AGRO RURAL V°B° Jefa del Órgano de Control Institucional (e)

Marleny Dueñas Agüero
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

APÉNDICE Nº 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 115-2024-2-5741-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor público aprobó una solicitud de ampliación de plazo de la Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 - Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno - Ítem N° 20 pese a que el contratista no sustentó debidamente que el atraso no le era imputable, generando que no se le determine ni aplique penalidad por mora ascendente a S/ 517 945,68, constituyendo un perjuicio económico para la entidad.	Klaus Meyer Chagua Tucto	[redacted]	Jefe (e) de la Unidad de Administración	18/10/2023	04/01/2024	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	X	-	-	X
				Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento	27/09/2023	10/01/2024							

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0037

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 16:17:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0527-2024
EMISOR	:	ENZO LUCIANO CASTAGNINO ACOSTA - NOTIFICADOR - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO - ITEM 20 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 115-2024-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para lo cual se adjunta al presente un CD conteniendo el precitado informe y sus respectivos apéndices,, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico precitado ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/5741-02-003
2. Oficio Nº 527-2024-OCI[F]

NOTIFICADOR : ENZO LUCIANO CASTAGNINO ACOSTA - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UBC9XM**

Firmado digitalmente por CASTAGNINO ACOSTA Enzo Luciano FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 16:16:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/5741-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0527-2024
EMISOR	:	ENZO LUCIANO CASTAGNINO ACOSTA - NOTIFICADOR - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO - ITEM 20 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 115-2024-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para lo cual se adjunta al presente un CD conteniendo el precitado informe y sus respectivos apéndices,, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico precitado ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Nº 527-2024-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OVYMX7**

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 4 de diciembre de 2024

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL
0 4 DIC. 2024
RECIBIDO
Hora: 16:00

OFICIO Nº 0527-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI

Señor
Ing. VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL
Jr. Cahuide N° 805
Jesús María/Lima/Lima. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 115-2024-2-5741-SCE.

Referencia :
a) Oficio N° 447-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 10 de octubre de 2024.
b) Oficio N° 454-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 21 de octubre de 2024.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación Directa N° 144-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno – Ítem 20 – en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023" en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 115-2024-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para lo cual se adjunta al presente un (1) CD conteniendo el precitado informe y sus respectivos apéndices, en el marco legal de lo establecido en la normativa de la referencia c), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico precitado ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
C.P.C. MARLENY DUEÑAS AGUERO
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional

MDA/mgl/kav

CUT: 36186-2024